

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso **DECLARATIVO – Responsabilidad Civil (cuaderno principal)**
Rad. Nro. 110013103024**20190068700**
Demandante: Leidy Carolina Giraldo González y otros
Demandados: Clínica Juan N. Corpas Ltda, Compensar EPS, Melbin Oswaldo Ramos Morales y Luis Guillermo Valbuena García.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que dentro del término de traslado de la demanda, el accionado Luis Guillermo Valbuena García, ratificó¹ los medios de defensa propuestos con anterioridad², esto es contestación de la demanda y excepciones de mérito.

Ahora, de conformidad con las constancias aportadas por el apoderado de la parte demandante³, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que COMPENSAR EPS una vez notificado por aviso del auto que admitió la demanda, durante el término concedido por la ley, contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones, proponiendo excepciones de mérito y previas y objetando el juramento estimatorio, así como también llamando en garantía⁴.

Así mismo que, la parte actora recorrió las excepciones de mérito propuestas por los demandados Luis Guillermo Valbuena García⁵ y Compensar.⁶

Se reconoce personería para actuar a la abogada María Catalina Pachón Valderrama como representante judicial de COMPENSAR EPS conforme al poder general otorgado⁷ y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(4)

DAJ

¹ 0013ContestacionDemanda.222.12.07.

² CdDocumentosFl.176

³ 0011Notificacion.09.13.07.

⁴ 0002ContestaciónCompensar.346.23.09.

⁵ 0004MemorialDescorreTrasladoExcepciones.34.24.09.

⁶ 0006MemorialDescorreTraslado.21.04.10.

⁷ Escritura Pública No. 13143 del 15 de diciembre de 2015 otorgada en la notaria 38 del Circulo de Bogotá, vista a folios 120 a 128 ibíd.